



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 631904089001201800039400
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Fondo Regional de Garantías del Café S.A.
Demandado: Brayan Alex Minotta Santana y Maryuri Leandra Mejía
Interlocutorio No. 212

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (4 de julio de 2019, folio 40, cuaderno 1), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Fondo Regional de Garantías del Café S.A. contra Brayan Alex Minotta Santana y Maryuri Leandra Mejía Morales, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegaren a tener los demandados en cuentas de ahorro, corrientes y Cdts en los bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Citibank, Gnb Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Wwba, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco de la Mujer, Banco Andino, Bancamia, Banco W, Banco Caja Social y Helm Bank.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

CUARTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

QUINTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe39852518585e3d19e7f3515e232966df72d8d0e33876b84454446f77f8
b31

Documento generado en 19/04/2022 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>